



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes 10 de agosto de 2001

Número 134

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	<u>Pags.</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	
Ministerio del Interior	1 a 3
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ...	3 a 5
Ministerio de Medio Ambiente	5
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	6 y 7
<u>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</u> ..	7 a 12

	<u>Pags.</u>
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	
Ayuntamiento de Ávila.	13 y 14
Diversos Ayuntamientos.	14
Mancomunidad de Servicios	
Alberche Burguillo.	15
<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	
Juzgados de 1ª Instancia	15
Juzgados de lo Social	15 y 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.971

Ministerio del Interior

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a D^a **MARÍA DEL MAR CASTELLANOS LÓPEZ**, cuyo último domicilio conocido fue en POZUELO DE ALARCÓN (MADRID), de la siguiente resolución:

VISTO el recurso de alzada interpuesto por **MARÍA DEL MAR CASTELLANOS LÓPEZ** contra resolución de la **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN** de fecha 26/12/2000 y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN**, previa instrucción del

correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia a la interesada, en virtud de resolución de fecha 26/12/2000 impuso a **MARÍA DEL MAR CASTELLANOS LÓPEZ** la sanción de multa de cincuenta mil cinco pesetas, (50005), e incautación de la sustancia intervenida, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a la que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por tenencia ilícita de drogas, hecho que se sanciona en uso de las facultades conferidas en el apartado d) del artículo 29.1 en relación con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1 /1992, y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril de 1997).

SEGUNDO.- La interesada, no conforme con dicha resolución, interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto cree que conviene a la defensa de su derecho.

TERCERO.- La sustancia intervenida es hashish, según ha quedado acreditado mediante el análisis efectuado por los Servicios Sanitarios oficiales correspondientes, cuyos resultados obran en el expe-

diente. Dicha sustancia se encuentra incluida en las listas I a IV de las anexas al Convenio único de 1961 de las Naciones Unidas, sobre estupefacientes.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana tipifica como infracción grave la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituyan infracción penal. Dicho precepto no es contrario al principio de legalidad contemplado en el artículo 25.1 de la Constitución según ha declarado el Tribunal Constitucional en la Sentencia de 18 de noviembre de 1993, al establecer que " el concepto de tenencia ilícita no es, en cuanto configurador de un supuesto de infracción administrativa, contrario a las exigencias del principio de legalidad en este orden, tanto en lo que se refiere al rango de la regla delimitadora del ilícito, como en lo relativo a la configuración misma de la conducta infractora..."por lo que -continúa el Fundamento Noveno de la citada Sentencia-" ninguna consecuencia de inconstitucionalidad cabe derivar del hecho de que el precepto impugnado dé lugar a la sanción de la tenencia ilícita de drogas estupefacientes y sustancias psicotrópicas destinadas sólo al propio consumo, que es conducta hoy no constitutiva de delito siendo perfectamente admisible desde la perspectiva constitucional que la ley configure como infracción administrativa una tenencia ilícita que no suponga, en sí misma, contravención de la Ley penal."

Además, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1998, que falla un recurso de casación en interés de Ley y establece la doctrina legal en la materia, "la interpretación literal, lógica y finalista de la trascrita norma que incorpora el precitado art. 25.1 determina que la mera tenencia ilícita de drogas constituye infracción administrativa de carácter grave y, por tanto, sancionable por la autoridad gubernativa, sin que pueda entenderse excluida del precepto la tenencia de pequeñas cantidades, aunque se destinen a autoconsumo, porque en la norma no se formula distingo ni excepción de clase alguna al respecto..."

SEGUNDO.- La interesada se limita, en sus alegaciones, a manifestar su desacuerdo con la resolución impugnada, pero no acredita, en modo alguno,

que la tenencia de la sustancia estupefaciente estuviera destinada a alguno de los usos lícitos autorizados por la Ley.

Dichos usos están previstos en la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre normas reguladoras de los estupefacientes que establece en su artículo 22 que "no se permitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos y docentes autorizados con arreglo a la presente Ley". A tal efecto, el artículo 2º de la propia Ley 17/67 considera estupefacientes las sustancias naturales o sintéticas incluidas en las listas I y II de las anexas al Convenio único de las Naciones Unidas de 1961, sobre estupefacientes, y las incluidas o que se incluyan en lo sucesivo en la IV de las listas anexas al citado Convenio que " en consecuencia no podrán ser objeto de producción, fabricación, tráfico, posesión o uso con excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica o científica..".

Pues bien, acreditada la posesión por la recurrente de la sustancia estupefaciente intervenida, sin la debida autorización, en los términos previstos por la Ley arriba citada, y que la misma se encuentra incluida en las listas anexas del Convenio único de 1961 sobre estupefacientes, su tenencia debe ser calificada como ilícita. En ese sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia de 28 de septiembre de 1998 cuando señala que " para indagar el concepto de ilicitud que califica la mera tenencia merecedora del reproche administrativo no explicitado en la ley, habrá de integrar aquella con el resto del ordenamiento jurídico, al objeto de precisar el indeterminado concepto de la "tenencia ilícita" siquiera sea mediante la exclusión de los usos o tenencias permitidos..."

TERCERO.- La sanción ha sido impuesta por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los límites previstos por la Ley, atendiendo a criterios de proporcionalidad, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente prevista que se cita en el primero de los antecedentes de hecho, por lo que la resolución impugnada se ofrece como conforme a derecho, procediendo su confirmación y la desestimación del recurso interpuesto.

VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Décimo, nº 1.2 de la Orden del Ministerio del Interior de 30 de noviembre de 1998 (BOE de 9 de diciembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por MARÍA DEL MAR CASTELLANOS LÓPEZ contra resolu-

ción de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 26/12/2000, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del

acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley últimamente citada.

Madrid, 3 de mayo de 2001.

El Jefe del Área de Recursos, Ángel García del Vello Espadas.

Número 2.984

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

TITULAR	DOMICILIO	Nº EXPETE	SANCION
ORIGINAL COTTON, S.L.	C/ ALFONSO DE MONTALVO, 1-C -AVILA-	S-65/2001	100.200
PROMOCIONES COSTA MEDITERRANEA TIERRA Y SOL, S.L.	C/ FELIX HERNANDEZ, 10 -AVILA-	S-72/2001	50.100
FIBRO-PAN, S.A.	PLAZA SAN FRANCISCO, 1 -AVILA-	S-82/2001	100.000
RICARDO JIMENEZ ROGERO	PLAZA SAN FRANCISCO, 1 -AVILA-	S-99/2001	100.200
FIBRO-PAN, S.A.	C/ ALCALA, 262 -MADRID-	S-109/2001	50.100
JUAN CARLOS VILLA RUIZ	C/ RIO PISUERGA, PARC. 46 -AVILA-	S-119/2001	50.100
TRANSPORTES M. ESTEBAN, S.A.	TRAVESIA DEL SAUCO, S/N -LAS NAVAS DEL MARQUES-	S-120/2001	50.100

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente **EDICTO** en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante la lma. Sra. Directora General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, de no ser entablado dicho Recurso en tiempo y forma, deberá hacer efectivo el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y S.S. y Unidad Especializada de S.S., *Pilar Solis Villa*.

Número 3.002

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO TÉCNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe del Servicio de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deudas sin y con presentación de documentos) y 7 (Reclamaciones de deudas por recargo de mora):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente.
- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción) 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la citada Ley 66/1997.

Ávila, a 3 de agosto de 2001.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111	10	10102630933 BENITO MADRIGAL MANUEL	LG VENTOSA DE LA CUE	05154 NARRILLOS DE	03 10 2001 011009326	0101 0101	19.570
0111	10	10102630933 BENITO MADRIGAL MANUEL	LG VENTOSA DE LA CUE	05154 NARRILLOS DE	02 10 2001 012088652	0301 0301	269.761
DIRECCION PROVINCIAL : 10 CACERES							
DIRECCION: AV DE ESPAÑA 14 10001 CACERES TELEFONO: 927 0620000 FAX: 927 0620026							
JEFA SERVICIO TECNICO NOT./IMPJ MARIA JESUS PEREZ ORTEGA							
RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA VOLUNTARIA							
RELACION REEXPEDIDA DESDE LA TESORERIA: 10 CACERES							
REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111	10	10102630933 BENITO MADRIGAL MANUEL	LG VENTOSA DE LA CUE	05154 NARRILLOS DE	02 10 2001 011227776	0201 0201	243.655
DIRECCION PROVINCIAL : 37 SALAMANCA							
DIRECCION: PZ DE LOS BANDOS 3 37002 SALAMANCA TELEFONO: 923 0127500 FAX: 923 0127522							
JEFE DE SERVICIO NOTIFICACION/IMPUGNAC. JOAQUIN LILLO LOPEZ							
RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA VOLUNTARIA							
RELACION REEXPEDIDA DESDE LA TESORERIA: 37 SALAMANCA							
REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111	10	37101549905 CARDIEM HERMANOS, S.L.	CL MARIA VIRREINA_DA	05001 AVILA	03 37 2001 010051596	1000 1000	176.653

Número 2.943

Ministerio de Medio Ambiente**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO****ANUNCIO**

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo-Comisaría de Aguas se presenta instancia suscrita por D. Ricardo Peris Roig, con D.N.I.: 37.254.704, en nombre y representación de Producciones Energéticas y Construcción, S.A., en adelante PRO-DECSA, con C.I.F.: A-78429313, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 68 de Madrid, solicitando la modificación de características de los caudales de derivación, como concesionario de un aprovechamiento, de aguas del río Alberche de 4 m³/s y del río de la Mora - 1,5 m³/s, con destino al aprovechamiento hidroeléctrico denominado Cepeda de la Mora, en los términos municipales de CEPEDA DE LA MORA, NAVADIJOS y HOYOCASERO en la provincia de ÁVILA.

Según los estudios reflejados en el Proyecto presentado los caudales medios aprovechables en el río Alberche y río de la Mora se cifran como máximo para los meses de enero, febrero y marzo en 3,70 m³

y 1,40 m³/s respectivamente, disminuyendo en los demás meses hasta un mínimo de 0 m³/s, para los meses de julio, agosto y septiembre en que sin caudal disponible dejarían de funcionar las centrales hidroeléctricas.

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de abril), se hace público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de CEPEDA DE LA MORA, NAVADIJOS y HOYOCASERO (ÁVILA), a fin de que en el plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esa petición, bien en los Ayuntamientos de CEPEDA DE LA MORA, NAVADIJOS y HOYO CASERO (ÁVILA), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avda. de Madrid, 10 - 45003 TOLEDO, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente y Proyecto (**Ref^a: 212.194/01**).

Toledo, 31 de julio de 2001.

El Jefe de Servicio de Zona 2ª, *José Mª Mingueta Velasco*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.933

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2001 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE Nº AT: 4198-E.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Avila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública, para el establecimiento de SOTERRAMIENTO DE TRAMO DE LAT "SANTO TOMAS-C.M. SONSOLES Y ÁVILA I, EN ÁVILA, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el art. 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial **HA RESUELTO:**

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. la instalación de Soterramiento de la línea de 15/20 KV. Ávila I (317.20)-Piedrahíta (317.18) con origen en apoyo 9005 para su cruce con la calle Doctor Rodríguez Sahagún. Conductor: DHZ1 A1 (3x240), con una longitud de 79 m. en doble circuito.

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la citada instalación, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución y el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Avila, a 25 de julio de 2001

P.D. (Resolución de 25/10/94, <B.O.C. y L.> de 3/11/94)

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

– o0o –

Número 2.935

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Oficina y a las 12:00 horas del día 27 de julio de 2001 han sido depositados los Estatutos de la ASOCIACIÓN CEBREREÑA DE EMPRESARIOS (A.C.E.M.) cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ámbito territorial: Local (Art. 2 de los Estatutos)

Ámbito profesional: Empresas individuales o colectivas que, domiciliadas en el municipio de Cebreros, o teniendo en él centro de trabajo se integren en dicha Asociación, y se dediquen a cualquier actividad económica empresarial; siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. José Antonio Cavero Rubiales, con D.N.I. 80.114.567-R; Dª Raquel de Blas Vázquez, con D.N.I. 2.644.329-L; D. Jesús Enrique Alonso Muñoz, con D.N.I. 388.584-E;

D. Francisco Javier Rosado López con D.N.I. 50.462.671-G; D. Javier Blázquez Robledo con D.N.I. 6.559.610-X, y D. Raúl Terleira Ramírez con D.I. E-05140140.

Ávila, a 30 de julio de 2001.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Juan-José Ballesteros Mozas*.

– o0o –

Número 2.936

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Oficina y a las 12:00 horas del día 27 de julio de 2001 han sido depositados los Estatutos de la ASOCIACIÓN COMARCAL DE EMPRESARIOS DEL VALLE DEL ALBERCHE cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ámbito territorial: Comarcal (Art. 2 de los Estatutos)

Ámbito profesional: Empresas individuales o colectivas que, domiciliadas en cualquiera de los municipios del Valle del Alberche, o teniendo en ellos centro de trabajo, se dediquen a cualquier actividad económica empresarial; siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. José Luis Moreno Martín, con D.N.I. 5.381.176-G; D. Jacinto García García, con D.N.I. 6.531.925-V; D. Javier Blázquez Sánchez, con D.N.I. 8.030.968-N; D. Basilio Gracia Sánchez, con D.N.I. 56.520.957-C; D. Antonio López López, con D.N.I. 70.776.380-K, D. Miguel Ángel de la Parra Sánchez, con D.N.I. 6.550.343-B y D. Vicente Andriano Herranz con D.N.I. 6.563.762-E.

Ávila, a 30 de julio de 2001.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Juan-José Ballesteros Mozas*.

Número 2.973

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de HOSTELERÍA que fue suscrito el día 25 de julio de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

Esta Oficina Territorial de Trabajo ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 31 de julio de 2.001

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo P.A.,
Juan-José Ballesteros Mozas

– o0o –

DIPUTACIÓN **PROVINCIAL DE AVILA**

Número 3.006

Diputación Provincial de Ávila

SERVICIOS DE PLANES PROVINCIALES

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1- ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planes Provinciales.

c) Número de expediente: 86/2001 (POL. 2001).

2.- OBJETO DEL CONTRATO,

a) Descripción del objeto: obra "Nº 86.- Piedrahíta.- Rehabilitación Patrimonio Histórico-Artístico Casa Gabriel y Galán", incluida en el POL. 2001.

b) Lugar de ejecución: Piedrahíta (Ávila).

c) Plazo de ejecución: seis meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto,

c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 24.970.412 pts., IVA incluido (150.075,20 euros).

5.- GARANTÍAS.

Provisional: 499.408 pts. (3.001,50 euros).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Diputación Provincial de Ávila.

b) Domicilio: C/ Sancho Dávila nº 4

c) Localidad y Código Postal: Ávila-05001.

d) Teléfono, 920-357125.

e) Telefax: 920-357124.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Grupo: C . Subgrupos: 1 a 9. Categoría: c

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

a) Fecha límite de presentación: 23 de agosto de 2001.

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila; C/ Sancho Dávila nº 4; 05001-Avila (de 09.00 a 14.00 horas).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Diputación Provincial de Ávila (Salón de Sesiones).

b) Domicilio: C/ Sancho Dávila nº 4.

c) Localidad: Ávila,

d) Fecha: El mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquellos, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 24 de agosto de 2001, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo, posponiéndose en este caso la calificación a otra fecha que se haría pública en el tablón de anuncios de la Corporación el mismo día 24 de agosto.

e) Hora: 13.00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES,

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Provincial de Licitadores quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en dicho Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre actualizada, debiendo aportar únicamente una declaración responsable haciendo constar que los datos obrantes en el citado Registro no han variado.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de este anuncio y de los demás preceptivos, así como el resto de gastos que pueda generar esta licitación correrán a cargo del adjudicatario.

Ávila, 7 de agosto de 2001.

El Presidente en funciones, *Miguel Ángel Sánchez Caro*.

– o0o –

Número 3.008

Diputación Provincial de Ávila

ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACIÓN

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de los artículos 5º. 2 y 6º. 3 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Recaudación de Tributos Municipales y Otros Ingresos de Derecho Público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas, habiendo resuelto la reclamación y sugerencias recibidas en el citado periodo de exposición por el Pleno de la Diputación Provincial de 23 de julio de 2.001, se procede a la publicación integra de

la Ordenanza con la introducción de tales modificaciones, aprobadas definitivamente.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO A ENTIDADES LOCALES Y DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Art. 1º.- Fundamento Legal.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 122 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 20 a 27 de dicho texto legal, esta Diputación Provincial a través del Organismo Autónomo de Recaudación, en adelante "O.A.R", establece la tasa por la prestación de los servicios de recaudación voluntaria y ejecutiva correspondiente a los ingresos de derecho público de Entidades locales y demás Administraciones públicas que en su caso se establezcan, así como por los servicios de gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Art. 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el ejercicio de las siguientes funciones:

La recaudación en periodo voluntario y/o ejecutivo, de los Tributos y Precios Públicos, así como de otros Ingresos de Derecho público, cuyas facultades de gestión recaudatoria hayan sido delegadas expresa o tácitamente, por las correspondientes Entidades Locales a la Excm. Diputación Provincial, para ser ejercidas con sujeción a la legislación vigente, a través del Organismo Autónomo de Recaudación (OAR).

El proceso de dar bajas de valores tanto en voluntaria como en ejecutiva, como consecuencia de los acuerdos adoptados por las respectivas Administraciones competentes, por errores de hecho o de derecho (bajas comunicadas), así como por la declaración de créditos incobrables realizadas en el procedimiento ejecutivo (bajas por fallidos).

La inclusión en Catastro de toda alteración no consistente en la modificación del sujeto pasivo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, que se ejercerá a través de los oportunos Convenios de Colaboración suscritos con la Dirección General del Catastro, en los casos en que

las Entidades Locales correspondientes hayan delegado en la Excm. Diputación Provincial sus facultades de gestión tributaria de dicho impuesto.

Las liquidaciones generadas como consecuencia de la realización de la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercida por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, en los casos en que las Entidades Locales correspondientes hayan delegado en la Excm. Diputación Provincial sus facultades de Gestión Tributaria de dicho impuesto.

Art. 3º.- Sujetos Obligados al Pago y Responsables.

Estarán obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza, por los conceptos recogidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, las Entidades Locales a las que se presten alguno de los servicios expresados en el artículo 2, mediante las oportunas delegaciones de facultades que en forma expresa o tácita se hayan efectuado a la Diputación Provincial.

Art. 4º.- Obligación de contribuir.

Nacerá la obligación de contribuir por la tasa reguladora establecida en esta Ordenanza, por la efectiva prestación, de todos o algunos de los servicios que constituyen el objeto de la misma, conforme al artículo segundo de esta Ordenanza.

El OAR mantendrá para ser consultado, en su caso, por los Ayuntamientos interesados, los oportunos expedientes administrativos de baja de valores, correspondientes a los valores que hayan procesado como baja en el desarrollo de las funciones de gestión tributaria y recaudatoria.

Art. 5º.- Base Imponible.

La base imponible sobre la que se aplicarán las tarifas contempladas en el artículo 6º, vendrá determinada por:

El importe de recaudación en período de pago voluntario de cualquier clase de tributos y recursos de derecho público, por el importe de la cantidad recaudada.

El importe del principal y del recargo de la cantidad recaudada en período ejecutivo de cualquier clase de tributos y recursos de derecho público.

El importe principal de la cantidad recaudada en periodo ejecutivo de las multas de tráfico.

El importe principal de las bajas comunicadas y créditos incobrables (excluidas las bajas masivas por depuración)

El importe de la deuda tributaria liquidada por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, cuando se trate alteraciones de orden físico, económico o jurídico (excepto en las alteraciones de orden jurídico que supongan la transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 65 de la Ley de 39/88, Reguladora de las Haciendas locales).

El importe de la deuda tributaria ingresada para las liquidaciones de ingreso directo por la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Art. 6º.- Tarifas.

A las bases determinadas en la forma que se indica en el párrafo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, descrita en el punto 5º.1, excepto para las multas de tráfico cuya tarifa se detalla en el punto 2 del presente artículo.

El porcentaje anterior se reducirá en los porcentajes siguientes, para aquellos Ayuntamientos cuyo importe del cargo en periodo voluntario anual (referido a padrones) se estime en las cantidades que se detallan a continuación:

Los Ayuntamientos que cumplan estos requisitos deberán acreditar debidamente dicha circunstancia, para acogerse a tales reducciones:

Cargo voluntaria del año	Porcentaje a aplicar
Hasta 500 Mill.	6%
De 500 y 1000 Mill.	5,5%
De 1001 a 1500 Mill.	5%
De 1501 a 2000 Mill.	4,5%

Por el ejercicio de las funciones de recaudación voluntaria de multas de tráfico, se aplicará el 15% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntaria por este concepto.

Por el ejercicio de la recaudación ejecutiva de cualquier clase de tributo o recurso de derecho público, se aplicará el 10% del principal, el 75% de los recargos, y la totalidad de los intereses de demora, excepto para las multas de tráfico que se detalla en el apartado 4 del presente artículo:

Por el ejercicio de la recaudación ejecutiva de las multas de tráfico se aplicará sobre el importe de la recaudación ejecutiva:

- el 75% de los recargos,
- el 15% del principal de la deuda
- la totalidad de los intereses de demora.

Por el ejercicio de la recaudación ejecutiva, se cobrará además de lo descrito en los apartados 3 y 4 anteriores, la totalidad de las costas incurridas en el procedimiento ejecutivo, debidamente acreditadas.

Por las bajas comunicadas y créditos incobrables realizadas tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, se aplicará el 6% de su importe principal, más las costas incurridas en el procedimiento ejecutivo en el supuesto de créditos incobrables.

Por la inclusión en Catastro de toda alteración no consistente en la modificación del sujeto pasivo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se aplicarán las siguientes tarifas:

Cuando se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico (excepto en las alteraciones de orden jurídico que supongan la transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 65 de la Ley de 39/88, Reguladora de las Haciendas locales), que supongan la generación de liquidaciones de ingreso directo de deudas ya devengadas, por cada unidad urbana modificada, se aplicará el 25% de la deuda tributaria liquidada, con un mínimo de 5.000 ptas. por unidad.

En el caso de alteraciones de orden físico, económico o jurídico (excepto en las alteraciones de orden jurídico que supongan la transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 65 de la Ley de 39/88, Reguladora de las Haciendas locales) en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que no supongan regularización de la situación tributaria, se aplicará un mínimo de 5.000 ptas. por unidad modificada.

Por el ejercicio de la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el 30% de la deuda tributaria ingresada por esta actuación.

Art. 7º.- Devengo.

La tasa se devenga:

Cuando se efectúe por el OAR la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo voluntario de sus respectivos padrones, a la finalización del período.

Cuando se efectúe por el OAR la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo ejecutivo.

Cuando se efectúe por el OAR la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo voluntario de las liquidaciones de ingreso directo generadas por las actuaciones de gestión tributaria.

Cuando se contraigan en contabilidad las liquidaciones de ingreso directo por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, como consecuencia de las alteraciones de orden físico, económi-

co o jurídico (excepto en las alteraciones de orden jurídico que supongan la transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 65 de la Ley de 39/88, Reguladora de las Haciendas locales), que supongan liquidación de deudas ya devengadas.

Cuando se produzca la incorporación a Catastro, en el caso de alteraciones de orden físico, económico o jurídico (excepto en las alteraciones de orden jurídico que supongan la transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 65 de la Ley de 39/88, Reguladora de las Haciendas locales), que no supongan regularización tributaria.

Cuando se realicen por el OAR la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en período voluntario de las liquidaciones de ingreso directo generadas por las actuaciones de Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercida por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda.

En cada uno de los apartados anteriores, las cantidades que se pudieran anticipar a los Ayuntamientos en concepto de recaudación estimada, supondrán el devengo de la tasa en el momento de realizar de transferencia del importe anticipado correspondiente.

Artículo 8º.- Exención y Bonificación.

No se autorizarán exenciones ni bonificaciones sobre las cuotas que resulten por aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, ni aún en el supuesto de devolución de ingresos procedentes la recaudación mediante recibo, salvo aquellas que vengan establecidas con carácter general por disposiciones por disposiciones con rango legal suficiente.

Artículo 9º.- Gestión y Administración.

El importe de la tasa por los servicios prestados, sujetos a la misma, se retendrá en cada liquidación practicada a los Ayuntamientos del importe a transferir por los conceptos de:

Recaudación voluntaria de padrones,

Recaudación ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo de todos los recursos tributarios de derecho público.

Artículo 10º.- Concesión de anticipos a cuenta de la recaudación.

El OAR podrá concertar, al amparo de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, operaciones excepcionales de Tesorería, con el fin de conceder anticipos a

los Ayuntamientos, a cuenta del importe de la recaudación voluntaria de los tributos y precios públicos cuya gestión recaudatoria se haya delegado a la Excma. Diputación Provincial.

Las referidas operaciones no podrán suponer carga financiera para el OAR, por lo que, en su caso, se repercutirá sobre los Ayuntamientos beneficiarios del servicio la parte proporcional de gastos financieros que correspondan.

Los Anticipos se calcularán por el OAR, en función de la recaudación voluntaria estimada, hasta un máximo del 75% y transferirán a los Ayuntamientos interesados con la periodicidad que se establezca.

Los Anticipos realizados se recuperarán por el OAR, en la liquidación de la recaudación voluntaria correspondiente, aplicando las compensaciones derivadas de devoluciones de ingresos indebidos, deudas contraídas con la Diputación Provincial por diversos conceptos y, en su caso, de los gastos financieros correspondientes, así como otros conceptos derivados de la liquidación definitiva.

Artículo 11º.- Delegación y Convenios con las Entidades Locales y Otras Administraciones.

La delegación por las Corporaciones Locales de la Provincia de todos o alguno de los servicios que dan lugar a la tasa reguladora en esta Ordenanza, deberá acomodarse a las normas contenidas en acuerdo de delegación de competencias establecido como modelo-tipo por el O.A.R.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos y otras Administraciones que deleguen o encomienden, de forma expresa o tácita, la gestión recaudatoria al O.A.R., no podrán exigir a éste fianzas, depósitos y cauciones.

Artículo 12º.- Derecho Supletorio.

Para todo lo que no se halle expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, normas reguladoras de las Haciendas Locales, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Reglamento General de Recaudación y Reglamento de Organización y Procedimiento del O.A.R.

Artículo 13º.- Facultades de Interpretación.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

el O.A.R. podrá dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza que estime pertinentes, con los mismos trámites observados para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para ser exigida a partir de esa misma fecha, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación de Servicios de Recaudación de Tributos Municipales y Otros Ingresos de Derecho Público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de esta publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ávila, 3 de agosto de 2.001

El Presidente, *ILegible*

– oOo –

Número 2.986

Diputación Provincial de Ávila

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

EDICTO NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES

D. Mariano García Arribas, jefe de Recaudación Ejecutiva del Organismo Autónomo de Recaudación Diputación de Ávila.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 2000EXP01000087, que se instruye en el Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiendo sido notificado el deudor D. DIONISIO SÁNCHEZ MUÑOZ con N.I.F. 6511754V y domicilio en CL ÁVILA, 4, 05480 CANDELEDA -ÁVILA-, de los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en los Arts. 103 del Reglamento General de Recaudación y 105 de la Ley General Tributaria y transcurrido el plazo señalado en el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 09/08/2000, por el Sr. Tesorero, ordenando el embargo de bienes al deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del crédito y el recargo, intereses y costas que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen.

Declaro embargados los saldos de las cuentas, que a continuación se citan por el orden que figuran:

NUMERO DE CUENTA	ENTIDAD BANCARIA
2094-0010-33-0010097204	CAJA DE AHORROS DE ÁVILA
0082-5806-11-0500030308	BANCO DE CASTILLA

Hasta cubrir el importe del descubierto perseguido, que asciende a DOSCIENTAS NUEVE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS (209.472) ptas.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 120 del vigente Reglamento General de Recaudación, los responsables de la oficina de la entidad mencionada procederán de forma inmediata, a retener el importe embargado si existe en ese momento saldo suficiente o el total de los saldos en otro caso.

Transcurridos veinte días naturales desde la fecha de esta diligencia, sin que se haya dado orden de alzamiento del embargo decretado, se hará efectivo el importe al Organismo Autónomo de Recaudación Diputación de Ávila.

INTERESES DE DEMORA: Cubierto por pago total de la deuda tributaria, se girara liquidación por intereses de demora conforme a lo prevenido en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

En Ávila, a 30 de julio de 2001.

El Jefe de Recaudación Ejecutiva, *Mariano García Arribas*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.005

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 26 de julio de dos mil uno, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

"3.- MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.-

B) Dictámenes Comisión Informativa.

D) Aprobación inicial Plan Parcial Industrial ARUP 2-10 "Bomberos". Fue dada cuenta del dictamen evacuado por la Informativa de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 18 de julio de 2001 cuyo tenor literal es el siguiente:

"2.8.- PLAN PARCIAL INDUSTRIAL ARUP 2-10 "BOMBEROS" DEL P.G.O.U. DE ÁVILA. APROBACIÓN INICIAL.

PROMOTORES: SOCIEDAD CORDEL DE LAS MORUCHAS, S.L.

REPRESENTANTE: D. José Ignacio Paradinas Gómez. Paseo de San Roque, 21-7º-1. 05003 ÁVILA.

REDACTOR: D. José Ignacio Paradinas Gómez.

OTROS INTERESADOS: Ayuntamiento de Ávila.

SITUACIÓN: HERVENCIAS INDUSTRIAL.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS: Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Ávila).- Administración de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila).- Diputación Provincial de Ávila.- Registro de la Propiedad de Ávila.- Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.- Servicio Territorial de Medio Ambiente (Vías Pecuarias).

Visto el Proyecto del Plan Parcial Industrial "Bomberos" ARUP 2/10, promovido por el propietario de los terrenos afectados presentado por D. José Ignacio Paradinas Gómez, y redactado por el Arquitecto D. José Ignacio Paradinas Gómez, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el día 5 de julio de 2001. Y vistos los informes técnicos emitidos al efecto, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 33.3.b, 46, 50 y ss. de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo establecido en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico (arts. 45 a 64, 115 a 121 y 136.1º, y anexo) conforme lo establecido en el Decreto 223/1999, de 5 agosto B.O.C. y L. 10.08.99), por el

que se aprueba la tabla de vigencia de los Reglamentos Urbanísticos,

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN POR UNANIMIDAD ACUERDA:

Primero: Aprobar inicialmente el Plan Parcial Industrial ARUP 2/10 "Bomberos", promovido por el propietario de los terrenos afectados presentado por D. José Ignacio Paradinas Gómez, y redactado por el Arquitecto D. José Ignacio Paradinas Gómez, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos el día 5 de julio de 2001. Dicho Plan se tramita en desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila aprobado por Orden de 19 de octubre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.P. y B.O.C. y L. 27/10/98, B.O.P. 16/12/98, B.O.C. y L. 26/03/99 y B.O.P. 25/06/99), teniendo en cuenta las condiciones particulares incluidas al efecto en la página 209 del documento publicado en el B.O.P. del 16 de diciembre de 1998.

Segundo: La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultas del trámite de información pública al que se someterá el mismo, y a lo establecido en los informes técnicos necesarios y emitidos al efecto, los cuales se dan por reproducidos. Además deberá solicitarse y obtenerse la autorización de Vías Pecuarias y justificación de aportación de una parcela de Sistemas Generales Externos, así como preverse el establecimiento de espacios para los contenedores de residuos.

Tercero: Remitir una copia del proyecto aprobado inicialmente a la Subdelegación del Gobierno en Ávila, a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigente. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de tres meses desde la recepción del instrumento.

Cuarto: Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, y notificar este acuerdo a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial.

Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza de la Victoria, nº 7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Quinto: Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del Plan Parcial. El acuerdo de aprobación definitiva se notificará igualmente a la administración del estado, a la administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personarán durante el período de información pública, y asimismo se publicará en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia."

Este dictamen se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión, considerando además que lo interesado por el Sr. González Suárez sobre la previsión de plazas de aparcamiento proyectada, así como sobre si el colector contemplado tiene capacidad suficiente y si se ha previsto la reserva de espacio para contenedores de residuos. Contestándose, a la vista de los informes emitidos, que las condiciones que deben observarse en las redes de abastecimiento y saneamiento y demás infraestructuras son las contenidas en los mencionados informes, donde se contempla las previsiones necesarias sobre estas obras. En cuanto a la proyección de espacios para contenedores de residuos ésta se establecerá con carácter indicativo en el propio Plan Parcial."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 27 de julio de 2001.

El Alcalde, *Agustín Díaz de Mera y García Consuegra*.

– o0o –

Número 2.614

Ayuntamiento de El Fresno

ANUNCIO

En el Ayuntamiento de El Fresno (Ávila), se ha admitido a tramite el siguiente proyecto en Suelo no Urbanizable:

Localidad: Ayuntamiento de El Fresno (Ávila).

Promotor: Ángel Herranz Ferradal.

Construcción: VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Ubicación: Polígono 4, Parcela 5047.

Extensión Parcela: 7.600 m².

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25 y 99 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el citado expediente al

tramite de información pública, durante un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

El Fresno a 29 de junio de 2001.

El Alcalde, *Antonio Jiménez San Segundo*.

– o0o –

Número 2.658

Ayuntamiento de Sotillo de La Adrada

EDICTO

Por D^a NURIA PEINADO COIRADAS se ha solicitado en esta Alcaldía Licencia para Carnicería sita en C/ La Ermita n^o 72, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General) las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sotillo de la Adrada a 6 de julio de 2001.

El Alcalde en funciones, *Ilegible*.

– o0o –

Número 2.951

Ayuntamiento de Blascosancho

ANUNCIO

Corrección de errores de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertido de Purines del anuncio n^o 2.654, de fecha 18 de julio de 2001, número de Boletín Oficial de la Provincia 119, en el artículo 7, punto 2 debe incluirse en la ordenanza el apartado D) Y EN TODO CASO LOS POLÍGONOS 6, 7, 8.

En Blascosancho a 27 de julio de 2001.

El Alcalde, *Santiago Gutiérrez Moñibas*.

Número 2.855

*Mancomunidad de Servicios Alberche Burguillo***ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL****EJERCICIO DE 2001**

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril que desarrolla la Ley 39/88 precitada, se encuentra expuesto al público en la sede de esta Mancomunidad, oficinas del Ayuntamiento de Navaluenga, y a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo de la Mancomunidad en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de dos mil uno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

2.- Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad. (Sede en Navaluenga)

3.- Órgano ante el que se reclama: Consejo Directivo.

En Navaluenga a 12 de julio de 2001.

El Presidente del Consejo Directivo, *Luis Miguel González Sanchidrián*.

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.854

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5
DE VALLADOLID

EDICTO

D/DÑA. BEGOÑA RODRÍGUEZ MIARTINEZ
SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUC-

CIÓN NÚMERO 5 DE VALLADOLID, por la presente y en virtud de lo así acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Valladolid, recaída en autos de Juicio de Faltas nº169/2001, seguido por contra el orden público, e ignorándose el paradero de REPRESENTANTE LEGAL DE JIMÉNEZ RUBIA S.L., por medio del presente se la cita, a fin de que el próximo día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2001 a las 9.50 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, en calidad de DENUNCIADO, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a REPRESENTANTE LEGAL DE JIMÉNEZ RUBIA S.L. actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA, expido el presente en VALLADOLID a dieciséis de Julio de dos mil uno

El/La Secretario, *Ilegible*

– o0o –

Número 2.841

JUZGADO DE LO SOCIAL DE ÁVILA

EDICTO

DON JULIO SEVERINO BARRIO DE LA MOTA Magistrado Juez de lo Social de Ávila y su Provincia;

HAGO SABER:

Que en los autos con nº de ejecución 36/99, seguidos a instancia de FOGASA, contra D^a. JULIANA BERMEJO LOZANO, sobre cantidad, y desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se ha dictado con fecha 18-6-01, la providencia del siguiente tenor literal:

PROPUESTA SECRETARIA MARTIN PEREZ /
PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ Sr.
BARRIO DE LA MOTA

En Ávila a dieciocho de juniode dos mil uno.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo. En cuanto al punto I, líbrese oficio al Registro de Bienes Muebles a fin de que se

deje sin efecto la anotación de embargo de los vehículos mencionados en dicho punto. Respecto al punto III, líbrese nuevo oficio a la entidad bancaria que ha solicitado el CIF. de la ejecutada. En relación al punto II, se tiene por embargado el local n.º 10, de la C/ Jesús del Gran Poder n.º 2 de Avila (registral 10959). Líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Avila, a fin de que se tome anotación preventiva del embargo trabado, en garantía para cubrir la cantidad de 305.859 ptas, de principal, más la de 104.032 pta., que se calculan para intereses y costas del presente procedimiento.

Interésese del Sr. Registrador de la Propiedad, en el mismo mandamiento, que se expida asimismo, certificación en la que conste la titularidad del dominio y de los demás derechos reales de la finca o derecho gravado; así como las hipotecas, censos y gravámenes a que están afectos los bienes, o que se hallan libres de cargas. Requírase al deudor indicado D^a. JULIANA BERMEJO LOZANO, mediante notificación de este proveido, para que dentro del término de SEIS DÍAS presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada, y un vez que sea firme esta resolución dése cuenta.

El embargo mencionado se realiza sobre la tercera parte indivisa de la finca, que es lo que corresponde en propiedad a la ejecutada.

Así lo manda y firma SS^a., que acepta la presente, doy fe.

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal la adjunta providencia, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido y firmo el presente edicto en Ávila a diez de julio de dos mil uno.

EL Magistrado Juez, *Ilegible*.

— ooo —

Número 2.929

JUZGADO DE LO SOCIAL DE ÁVILA

EDICTO

DON JULIO SEVERINO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado-Juez de lo Social de Avila y su Provincia;

HAGO SABER:

Que en los autos con n.º de ejecución 7/01, seguidos a instancia de FOGASA, contra UNIÓN DE CAMPESINOS DE ÁVILA S.C.L.; sobre cantidad, y desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se ha dictado con fecha 10-7-01, la providencia del siguiente tenor literal:

PROPUESTA SECRETARIA MARTIN PÉREZ
PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ Sr.
BARRIO DE LA MOTA

En Avila a diez de julio de dos mil uno.

Dada cuenta, habiéndose embargado en estas actuaciones inmuebles, líbrese mandamiento por duplicado, al Sr. Registrador de la Propiedad de Avila, a fin de que se tome anotación preventiva del embargo trabado, en garantía para la tasación de la cantidad de 3.538.595.-pta., a que asciende el principal de estos autos, más la de 619.254.-pta., que se han calculado para costas y gastos del procedimiento que se sigue.

Interésese del mismo Sr. Registrador de la Propiedad, y en el mismo mandamiento que se expida, asimismo, certificación en la que conste la titularidad del dominio y de los demás derechos reales de la finca o derecho gravado; así como las hipotecas, censos y gravámenes a que están afectos los bienes, o que se hallan libres de cargas. Requírase al deudor indicado UNIÓN DE CAMPESINOS DE ÁVILA S.C.L., mediante notificación de este proveido, para que dentro del término de SEIS DÍAS, presente en la Secretaría de este juzgado de lo social los títulos de propiedad de la finca embargada, y una vez que sea firme esta resolución dése cuenta.

Lo dispone SS^a., que acepta la anterior propuesta, doy fe.

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal la adjunta providencia advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo social.

Y para que conste expido y firmo el presente edicto en Avila a diez de julio de dos mil uno.

El Magistrado-Juez *Ilegible*